

Visibilizar la vulnerabilidad: niñez y adolescencias con referentes de crianza en prisión, una agenda para el Estado de México

Revealing vulnerability: childhood and teenagehood with an upbringing in prison, an agenda in the State of Mexico

Enviado: 14 de octubre de 2024

*Diana Elisa González Calderón*¹

Aceptado: 2 de diciembre de 2024

RESUMEN

Este documento reflexiona sobre la situación de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes que tienen un padre o madre en prisiones del Estado de México. Se plantean escenarios de estudio social y se reflexiona, desde los ejes de la Convención de los Derechos del Niño, la situación de la niñez que vive adentro de las prisiones por acompañamiento o que vive afuera, pero que tiene un padre o madre en prisión. Se aborda la experiencia de crianza desde el género y el escenario de cuidados, así como se identifican posibles líneas de acción para la protección de derechos humanos de las infancias desde el trabajo intersectorial e interinstitucional.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos / Infancia / Crianza del niño / Prisión / Discriminación

ABSTRACT

This document reflects on the vulnerable situations that children and teenagers face when they have a parent being held at a prison in the State of Mexico. The document sets case studies from a social point of view, to reflect on them using the axis from the Childrens' Rights Covention, childhood circumstances of children living inside prisons due to companionship or those living outside but with one parent being held at a prison. This document delves into the upbringing experience from a gender and care scenarios, as well as identifying possible lines of action to protect the human rights of these children, whilst noting the importance of itersections and interinstitutional work.

KEYWORDS: Human rights / Childhood / Child Upbringing / Prison / Discrimination

¹ Es profesora investigadora por la Universidad Autónoma del Estado de México. Es Coordinadora por la UAEMex de la Cátedra de investigación: Infancias con referentes de crianza en prisión, infancia es destino.



INTRODUCCIÓN

Este documento se enmarca desde la experiencia de trabajo denominada Cátedra Infancias con referentes de crianza en prisión. Infancia es destino, la cual es una iniciativa entre el Poder Judicial del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México, como oportunidad para reflexionar sobre los derechos humanos de las infancias que tienen un padre o madre en prisión, en el que se distingue a la niñez que vive adentro de las prisiones, de aquella que vive afuera de los centros penitenciarios.

Esta Cátedra de investigación es una experiencia pionera en el tema y en el Estado de México, razón por la que se han sumado algunas instancias gubernamentales y asociaciones civiles que inciden en la temática. Esta iniciativa optó por el diálogo multidisciplinar e intersectorial como una necesidad de interlocución que ha aportado a la reflexión integral del tema y ha permitido contrastar la norma con la experiencia de campo. La experiencia dialógica generada partió de un programa de trabajo que consideró un marco teórico, conceptual y normativo, que ha buscado propiciar la observación desde cada disciplina y coadyuvar al objeto de toda investigación participante.

La comprensión del enfoque de infancia fue considerada sustancial como eje transversal a todo el trabajo realizado, partiendo desde un marco internacional como lo es la Convención de los Derechos del Niño, y a nivel nacional lo que señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). De igual manera, no se pierde de vista lo señalado por las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos como medidas para la gestión penitenciaria (2015); las Reglas de Bangkok (2011) como premisas de trato desde la observación sensible desde el género; y desde un marco nacional, lo que señala la Ley Nacional de Ejecución Penal (DOF, 2016) como disposiciones de orden público en el país.

Desde el interior de las sesiones que esta Cátedra de investigación ha llevado a cabo, destaca la reflexión sobre la ausencia de datos específicos sobre el tema para el Estado de México, lo que explica una problemática identificada en el trabajo con muchos grupos vulnerables: la invisibilidad, que fue identificada en la indagatoria sobre programas y acciones específicas para estos grupos sociales desde la esfera gubernamental en el contexto de estudio. Partir de datos no sólo es base para la investigación incidente, sino también es oportunidad para las acciones de alcance gubernamental; por lo anterior, este documento intenta mostrar un estado del conocimiento que se ha construido desde los diálogos de sesión, desde el trabajo documental y de campo, vistos desde la experiencia de gestión y coordinación que se ha llevado a cabo.

Desde este escenario, se observa que son infancias víctimas no reconocidas por el sistema y que cargan con el estigma de la acción delictiva (Gurises Unidos, 2013) y en las que hay un incremento de las vulnerabilidades a partir del encarcelamiento de su referente de crianza (Plataforma Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de Libertad [NNAPES], s/a). En este sentido, en el caso de las niñas y niños que viven en prisión por acompañamiento a sus madres, no están ajenos a las condiciones en las que viven las mujeres privadas de la libertad, pues tienen carencias, limitaciones, restricciones, exposición a violencias y afectación a los lazos familiares (Pagés, 2022).

Por lo anterior, se identifica que la protección a los derechos humanos de las infancias supera al propio sistema penitenciario, por ello se ha entendido que el trabajo intersectorial e interinstitucional es valioso por lo que suma desde sus competencias. Si bien, hay un registro de los casos por parte de las niñas y niños que viven en prisión,

se identifica una ausencia de información sobre niñas, niños y adolescentes que no viven en los centros penitenciarios, así como falta de rigurosidad en el registro cualitativo y cuantitativo de estos casos, análisis de su situación y seguimiento institucional, inferencia que deriva de entrevistas a las instancias participantes en los diálogos internos de la Cátedra.

Aunque es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos, se reconoce desde la experiencia de campo que hay limitantes humanas, financieras y operativas, por lo que la oportunidad del vínculo intersectorial e interinstitucional coadyuvaría a la protección de derechos humanos, así como la multidisciplina en tanto observa la complejidad desde sus múltiples aristas.

Por lo anterior, se parte de las siguientes preguntas:

¿En qué condiciones viven las niñas, niños y adolescentes que tienen un padre o madre en prisión?

¿Cómo es la experiencia de ser madre o padre desde las prisiones?

¿Cómo se ejerce la crianza en entornos carcelarios?

¿Cuál es el alcance de la investigación en este escenario?

Estas preguntas son motores para la investigación desde un escenario particular y complejo como es el Sistema Penitenciario Estatal, considerado el más grande del país.

METODOLOGÍA

Este documento plantea observar a dos grupos sociales en el contexto del Estado de México:

La niñez que vive adentro de las prisiones.

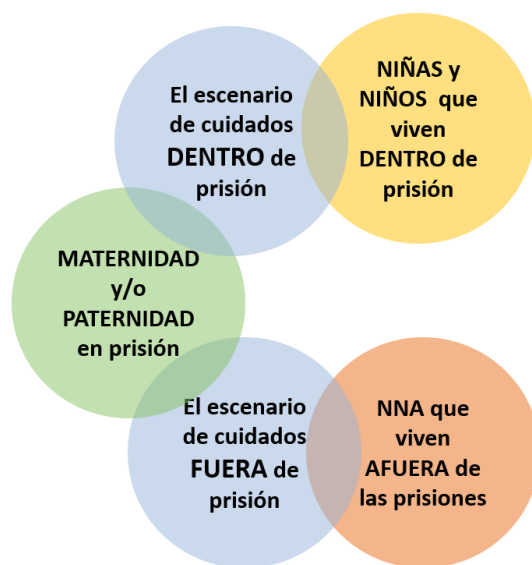
Las niñas, niños y adolescentes que viven afuera, pero que tienen un padre o madre en prisión.

Estos dos grupos sociales serán observados a la luz de los cuatro ejes de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales se consideran fundamentales para la comprensión de la perspectiva de derechos de niñez y adolescencias, que son la no discriminación; el interés superior; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y finalmente la participación.

La mirada a estos dos grupos sociales no escapa de entender su relación con el género del referente de crianza y cómo esta organización social y cultural permea en las atribuciones y mandatos frente a la responsabilidad de crianza, así como la observación del escenario de cuidados ya sea en el interior de las prisiones o en su exterior, lo que denota importancia significativa por el impacto en la vida y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Así, la complejidad del tema lleva al planteamiento de escenarios de estudio social que mantienen estrecha relación, entre los que se encuentran niñas y niños que viven adentro de las prisiones; niñas, niños y adolescentes que viven afuera, pero tienen a su padre o madre en prisión; el estudio de las maternidades y paternidades en prisión, así como el escenario de cuidados adentro y afuera de los centros penitenciarios, favoreciendo en cada uno de estos escenarios la identificación de las problemáticas, la responsabilidad institucional y los actores incidentes (figura 1).

Figura 1.
Escenarios de estudio social



Fuente: elaboración propia.

Desde el estudio de estos escenarios, se ha confrontado la experiencia de los adultos en función de experimentar la maternidad o paternidad vista como un derecho a su ejercicio, frente al interés superior del niño, niña o adolescente. En estos escenarios y ante la complejidad temática, se suma la dificultad propia del Estado de México al ser una de las entidades con mayor población y, por lo tanto, con grandes retos en ámbitos diversos, así como por el hecho de albergar al sistema penitenciario más grande del país.

Se reconoce que niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión no es un grupo homogéneo, pero sí diverso por la condición de vida que enfrenta, marcada por la edad, la geografía, las posibilidades de acceder a las visitas o vivir en las prisiones, enfrentar una condición de discapacidad o migrante, estar en la etapa de vida de primera infancia, ser hablante de una lengua indígena, estar institucionalizado, ser padre o madre adolescente, entre otros. Frente a esta diversidad de experiencias, cabe preguntar: ¿Cómo se articula o debería articularse un sistema de protección de derechos a niñas, niños y adolescentes en cada uno de estos escenarios de vida?

En este sentido, cada caso y condición señalada requiere estrategias puntuales y particulares, que deben ser atendidas desde la articulación interinstitucional de la esfera gubernamental en coadyuvancia con otros sectores.

EL REZAGO HISTÓRICO Y SUS AVANCES

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada hasta 1989 y ratificada por México en 1990, estableciendo una obligatoriedad por los firmantes en el cumplimiento de sus preceptos, por lo que deben tomar las medidas que garanticen el respeto a los derechos que enuncia.

En este sentido, los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, han asumido la responsabilidad de garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y han transitado progresivamente el camino hacia el paradigma de la protección integral, cuyos principios rectores establecen el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la supervivencia y el desarrollo considerando su autonomía progresiva, a la no discriminación, a ser oídos y participar de los procesos que les conciernen, y a que se garantice su Interés Superior. (Plataforma NNAPES, s/a, p.p. 9-10)

La Convención parte de cuatro principios: *la no discriminación* entendida como la aplicabilidad sin distinción y excepción; es decir, proteger a todo niño, niña o adolescente de toda forma de discriminación. En el contexto nacional, este principio está asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el sentido de que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias” (CPEUM, 2024: art. 1).

El *interés superior* plantea que en toda decisión que estén consideradas las infancias, se privilegie aquella que sea mejor para el niño, niña o adolescente. En el caso de México, el principio del interés superior fue incorporado hasta 2011 en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que especifica:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018)

Este postulado debe aplicarse de manera general o específica, aunque la repercusión sea indirecta.

El *derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo* atiende a que “Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006, p. 11), razón por la que el Estado debe dar protección y cumplimiento a esos derechos.

El cuarto principio corresponde a la *participación* como el derecho a que las infancias puedan expresarse libremente en los asuntos que les afectan y a que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez.

Es así que

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. [...] Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. (UNICEF, 2006, p.p. 6-7).

En 2014 con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), México dio un paso adelante para la protección de sus derechos humanos, al plantear el cambio de paradigma de ser sujetos de protección a ser considerados sujetos de derechos, diferencia ya asentada en la Convención sobre los Derechos del Niño. Lo anterior, significó una ruptura al planteamiento adultocéntrico de protección, a otro que reconoce que lo que debe ser protegido son los derechos humanos de las infancias. “[...] la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que les reconoció como sujetos de derechos y distribuyó responsabilidades entre las autoridades a fin de garantizar su respeto integral” (SIPINNA, 2022).

Uno de los avances que se reconocen en el contexto nacional y que deriva de la LGDNNA, tiene que ver con la conformación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), asentado en el Artículo 1.º, fracción III de la Ley, que señala:

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. (LGDNNA, 2014).

El SIPINNA busca la coordinación de los tres órdenes de gobierno, articulando estrategias que garanticen los derechos descritos en la Ley, por lo que desde el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se instó a implementar las secretarías ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal, así como las procuradurías de protección, con la intención de dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este sentido, según datos oficiales se han instalado hasta el momento 32 sistemas estatales y 1 887 sistemas municipales, lo que representa 76.24% de avance en el país (Gobierno de México, 2024). Con el establecimiento del SIPINNA se destacan dos avances significativos en torno a la protección y que se identifican sustanciales para esta investigación: uno es la implementación del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), donde se establecen las acciones prioritarias del gobierno federal dirigidas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo un programa alineado al Plan Nacional de Desarrollo y de observancia obligatoria por los estados; el otro es la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) (Gobierno de México, s.a.), que marca rumbo a las políticas dirigidas a la niñez en los primeros años de vida y que, por lo tanto, toca directamente a los derechos de niñas y niños en el contexto de prisión.

Relativo a los avances desde el marco de derechos humanos en el contexto penitenciario, se identifica la necesidad de

atender a la situación de especial vulnerabilidad que viven Niñas, Niños y Adolescentes con referentes privados de su libertad implica no perder de vista que tienen iguales derechos ante la ley que las demás Niñas, Niños y Adolescentes en todo el mundo, independientemente de que sus padres, madres o referentes adultos significativos hayan cometido un delito y estén en prisión por ello. (Plataforma NNAPES, s/a, p. 9).

Sobre este tema, desde un marco normativo internacional se reconocen los lineamientos básicos para la protección de derechos humanos de personas privadas de la libertad, a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, 2015) como principios fundamentales del trato desde la no discriminación, la dignidad humana, la salud y las condiciones de vida apropiada. Por otro lado, las Reglas de Bangkok (2011) reconocen a las mujeres en prisión y los múltiples desafíos frente al sistema en donde se establecen consideraciones a sus hijos e hijas en prisión.

No puede dejarse de lado que las prisiones son espacios donde convergen múltiples violencias y que han tenido que adaptarse a otros grupos sociales, tal es el caso de mujeres e infancias. Sin duda, hay diversos efectos perjudiciales que tienen que ver con la separación, la ruptura o desatención de las relaciones, así como afectación financiera (Giacomello, 2019); esto puede considerarse una desventaja social para las infancias (Cadoni et al., 2019), pues son víctimas del estigma heredado de sus referentes de crianza, generando así exclusión y discriminación; lo cierto es que ser madre en prisión tiene tales afectaciones que llega a ser un complemento punitivo debido a la carga sociocultural que se impone a las mujeres, teniendo consecuencias distintas para los hombres (Villalta et al., 2019), lo que hace pertinente el estudio de la práctica de crianza vista desde el género.

Desde el contexto nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal (DOF, 2016) señala en su artículo 10, el derecho de las mujeres a la maternidad y lactancia (inciso I); conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el centro penitenciario (inciso VI); recibir alimentación adecuada y saludable (inciso VII); recibir educación inicial para sus hijas e hijos, atención pediátrica (inciso VIII), y adoptar disposiciones respecto al cuidado (inciso IX), así como contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas (inciso X) (DOF, 2016). Así, la cohabitación con infancias sólo es permitida a las madres, según la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CONTEXTO DEL TEMA

El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023 (INEGI, 2023) señala que el Estado de México concentra 15.4% de la población privada de la libertad a nivel nacional (34 772), identificando que 90.2% de los ingresos fueron hombres y 9.8%, mujeres. Esta entidad tiene el sistema penitenciario más grande del país: cuenta con un centro penitenciario federal, 21 centros penitenciarios estatales y uno especializado, el cual está asignado a las personas adolescentes. De los 21 centros estatales, en siete se encuentran viviendo 1 962 mujeres: Chalco, Ecatepec, Neza Bordo Xochiaca (Neza Bordo), Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl (Neza Sur), Santiaguito, Tlalnepantla y Texcoco; en estos espacios, hay registro de 23 niñas y niños viviendo por acompañamiento a su madre (Cátedra Infancias, 2024), número que puede variar según los casos, siendo infancias que cuentan con la edad estipulada por la Ley Nacional de Ejecución Penal (DOF, 2016), la cual ponderaría la posibilidad de extender esta edad en función de las condiciones especiales de las infancias y el análisis del caso particular, ejemplo de ello es la niñez con alguna discapacidad o la vulnerabilidad propia del caso.

Un dato significativo según el reporte nacional (INEGI, 2023) es la diferencia de trato dado desde el género de la persona privada de la libertad; es decir, a nivel nacional 48.8% de las mujeres en prisión no contaban con sentencia y de los hombres, sólo el 38.5%, suceso con repercusiones directas en su círculo inmediato, así como con afectaciones económicas y en las dinámicas familiares, pues se reconoce la pérdida de un sustento en el entorno familiar con perjuicios obvios en sus dependientes. Por esta razón, el encarcelamiento del referente de crianza está considerado como experiencia adversa para niñas, niños y adolescentes (Plataforma NNNAPES, s/a).

A nivel nacional (INEGI, 2023), había 258 mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y 317 vivían en prisión con sus hijas o hijos. Según datos del Estado de México, en 2023 de las 1 209 mujeres a las que se pudo tener acceso, 86.6% manifestó ser madre, y de ellas, 21.5% señaló que el padre también estaba en prisión, situación que refleja un desamparo del referente de crianza que debe ser cubierto por otras personas de la red de apoyo, siendo la media el 39.3% de las mujeres madres, quienes señalan tenerla. Sobre la ayuda recibida en la crianza, las mujeres externaron que la responsabilidad primaria en los cuidados recae en los abuelos (42.5%), en el padre (16.9%) y en otras figuras (25.1%) (Cátedra Infancias, 2024). Las redes de apoyo en el escenario de cuidados son acciones que facilitan la resiliencia ante la experiencia, pero podría no sustituir al papel de un referente de crianza responsable.

[...] desde el punto del cuidado de los NNA, la detención de un referente implica cambios en los roles para tres sujetos: la persona privada de la libertad, las que quedan a cargo de los NNAPES (principalmente mujeres) y, desde luego, los NNA. La pena de prisión es, finalmente, una pena que trasciende a las familias” (Giacomello, 2019, p.10).

Las prisiones han debido adaptarse a las mujeres y por supuesto a las infancias, pero al no ser espacios pensados expresamente para estos grupos sociales, no hay presupuestos destinados para las necesidades específicas, lo que genera un trato punitivo incluso para los niños y niñas si no hay lo necesario para el cumplimiento del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo que marca la Convención de los Derechos del Niño; situación que podría tener un impacto significativo en la experiencia de crianza, contrario a lo que señalan las Reglas de Bangkok (2011): “Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos” (Regla 49).

Sobre lo anterior, es conveniente asentar que las prisiones cumplen una función que no es la de criar, pero la sola presencia de niñas y niños debería promover una reflexión que incidiera sobre las prisiones como escenarios donde se lleva a cabo la crianza para las infancias que ahí viven, para quienes las visitan, y pensar estos espacios desde el objetivo de reinserción, por lo que articular políticas desde nuevos paradigmas alineados a la perspectiva de derechos humanos y de derechos humanos de las infancias en vínculo con otros sectores podría ser una opción. En este sentido, las Reglas Mandela (2015) señalan que

Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

- a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;
- b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas. (Regla 29).

En este sentido, 40% de las mujeres madres entrevistadas (Cátedra Infancias, 2024) señalan que sus hijas o hijos tendrán alguna afectación por vivir en prisión, así como que 28.6% señaló que éstos han presenciado conductas violentas. Lo cierto es que en las infancias que viven adentro de las prisiones, o en quienes viven afuera, se identifica un fuerte impacto en su vida y desarrollo, pues hay una afectación directa a la convivencia con el entorno familiar, ya que el referente ya no estará cerca del niño o niña, lo que puede desestructurar la dinámica familiar, así como el estigma social que heredan. Por otro lado, la calidad de vida se merma ante los gastos que supone trasladarse a visitar una prisión, o perder un proveedor de los ingresos básicos, y por lo tanto, las infancias deben asumir nuevos roles, lo que es una “adultización” de éstos, lo que sin duda afecta su desarrollo escolar, físico y mental por deber cumplir como cuidadores o trabajar desde edad temprana para compensar (Plataforma NNAPES, s/a).

Por ello, dependiendo el caso y el interés superior, deberían considerarse medidas alternativas al encarcelamiento, situación que ya se contempla desde documentos internacionales como la regla 64 de Bangkok (2011), reflexión necesaria por el impacto que tiene en niñas, niños y adolescentes la privación de la libertad del referente de crianza.

Regla 64: Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños. (Reglas de Bangkok, 2011).

INFANCIAS QUE VIVEN EN LAS PRISIONES

Se sabe sobre las infancias que viven en las prisiones por el registro institucional. En el caso del Estado de México hay alrededor de 23 niñas y niños viviendo con sus madres en distintos centros, número variable por la naturaleza de los casos, pero que disminuyó significativamente debido a la pandemia cuando se impuso el aislamiento por el riesgo al contagio y no se retornó a las infancias al término de éste, afectando la convivencia madre-hijo-hija, según entrevistas a mujeres privadas de la libertad (2023).

Si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal establece una permanencia con la madre en prisión hasta los 3 años, debe destacarse lo significativo de la edad, lo cual coincide con la primera infancia que incluye ese rango etario. En este sentido, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) indica que:

Los procesos de desarrollo y las experiencias que ocurren en la Primera Infancia determinan la arquitectura básica del cerebro. En este periodo, el cerebro se desarrolla rápidamente, creando de 700 a 1,000 nuevas conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se volverá alcanzar en el transcurso de la vida humana (Gobierno de México, s. a. p. 7).

Este señalamiento advierte que las niñas y los niños en esta situación requieren cuidados especiales relativos a la salud, nutrición, aprendizaje temprano, protección, además de seguridad y atención; por lo que debe articularse desde el diseño estratégico de acciones intersectoriales e interinstitucionales.

Si bien la ENAPI demanda ciertas acciones de cuidado y protección que deberían ser proveídos por el Estado, lo cierto es que las prisiones son una especie de “burbujas duras” que se alinean a su concepto y sistema, pues se encontró que sólo 14.3% de esta población infantil ha tenido atención psicológica; 76.2%, medicinas; 37.5%, pañales; 13.3%, artículos de higiene; 19%, acceso a guardería y educación inicial; 27%, a un área exclusiva para dormir; 64%, acceso a la misma alimentación que la madre; 73.3% ha tenido estimulación temprana, y 40% de esas niñas y niños deben acompañar a sus padres a la visita conyugal por no disponer de espacios seguros de resguardo (Cátedra Infancias, 2024).

En el interior de las prisiones se cuenta con seis espacios tipo bebetecas, así como un lugar para la convivencia entre padres y sus hijos e hijas en el penal de Chiconautla (Camacho, 2023), los cuales se han logrado gracias al apoyo de asociaciones civiles; aunque se identifica la necesidad de revisar el plan y cronograma de uso para que de manera eficaz sean empleados y no subempleados estos recursos dirigidos a las niñas y niños, pues se externaron limitados periodos de uso. En este sentido, los datos también destacan la necesidad de contar con perfiles especializados y con la articulación interinstitucional bajo protocolos y programas diseñados específicamente para estos grupos sociales por la condición que enfrentan, así como de desarrollar de manera eficaz la ENAPI en el entorno carcelario.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFUERA DE LAS PRISIONES CON UN PADRE O MADRE VIVIENDO EN PRISIÓN

Desde los registros institucionales se tiene una idea de la situación familiar en personas privadas de la libertad. El Programa Integral para el Fortalecimiento del Vínculo Familiar de las Personas Privadas de la Libertad que dirige la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA), a nivel nacional, busca fortalecer lazos con sus familiares. Para ello, a través de una cédula diseñada para este fin, se

recaba información sobre las necesidades de las personas privadas de la libertad y sus familias, en particular hijas e hijos, a fin de establecer acciones que les permitan vivir en un contexto familiar favorable, crecer y desarrollarse libres de toda discriminación y violencia, así como acceder a la educación, salud y recibir apoyo oportuno para sus requerimientos elementales. (Segob, 2022)

Según reporte del programa, a 12 164 niñas, niños y adolescentes les fueron detectadas necesidades básicas de tipo salud, educación o bienestar. El programa también ha buscado detectar acciones y datos desde los SIPINNAS estatales y la sociedad civil; sin embargo, aunque es un programa federal, se identifica la necesidad de articular la incidencia requerida con los estados y municipios a través del seguimiento institucional, siendo una de las razones la falta de suficiente personal operativo y líneas claras de acción desde programas institucionales dirigidos a estas niñas, niños y adolescentes desde las políticas estatales y municipales.

Algunos diagnósticos de observancia nacional muestran una idea de la situación familiar y de las infancias que viven afuera de las prisiones, pero se requiere la profundización cuantitativa y cualitativa a nivel estado y municipio para la intervención institucional. En este sentido, desde la Cátedra Infancias con referentes de crianza en prisión se llevó a cabo el Diagnóstico estadístico sobre maternidades e infancias con referentes de crianza en prisiones del Estado de México, iniciativa que generó datos sobre el tema con un alcance de 61.6% de las mujeres privadas de la libertad

en los centros estatales, con inferencias estadísticas que aportan niveles de confianza superior a 95% (Cátedra Infancias, 2024). Sin embargo, se reconoce la necesidad de profundizar en la situación particular que enfrentan niñas, niños y adolescentes que viven fuera de los centros penitenciarios y abordar estudios de caso según su condición, de manera que se puedan diseñar acciones específicas de protección a sus derechos y las diversas condiciones que enfrentan.

Esto es, se desconoce si el registro inicial y generado con el ingreso de la persona privada de libertad ha tenido variantes por movilidad, salud, deserción, defunción, ingreso escolar, embarazo, entre otros; situación que amerita un seguimiento institucional que favorecería la comprensión del entorno familiar y el acceso a las visitas al referente de crianza como oportunidad de fortalecimiento del vínculo.

Más allá de censos o esfuerzos puntuales, la generación de información oficial (pública, confiable y actualizada) sobre Niñas, Niños y Adolescentes con padre o madre privados de libertad, en forma periódica y sistemática, sería un paso significativo para que las sociedades y los Estados dimensionen y asuman los costos “ocultos” del encarcelamiento; pudiendo conocer no sólo cuántos NNAPES existen, sino cuestiones cualitativas, tales como sus condiciones de vida, cuidados, escolaridad, acceso a los servicios y ejercicio de otros derechos en general; pudiendo elaborar soluciones alternativas a la prisionización, priorizando el derecho a vivir en familia de estos Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras propuestas de abordaje (Plataforma NNAPES, s/a, p.p. 10-11).

Sobre estas infancias, se identificó a través de la indagatoria que 74.7% de las mujeres privadas de la libertad tienen hijas o hijos viviendo fuera del centro penitenciario, con un promedio de 2.3 hijos o hijas y una edad que de igual forma promedia los 14.44 años. Los datos refieren que sólo 45.9% de mujeres-madres son visitadas por sus hijas e hijos en una visita aproximada cada quince días y que estas infancias se encuentran al cuidado de los abuelos (49.6%), el padre (16.9%), otros familiares (25.1%) (Cátedra Infancias, 2024). Lo anterior, permite destacar algunos puntos sustanciales a la protección de derechos:

1. El dato de mujeres-madres con hijos en el exterior es muy alto (74.7%), razón por la que deberían articularse entornos y acciones que favorezcan la visita y convivencia en busca del fortalecimiento del vínculo familiar. En este sentido, la Regla 28 de Bangkok (2011) señala que: “Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos”; consideración que debería extenderse a los espacios para la convivencia con el padre privado de la libertad, siendo un comentario alineado a cada caso y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.
2. Los 14.44 años señalada como edad promedio de estas hijas e hijos en el exterior, las ubica en la franja etaria de infancia, lo que obliga a la observación sobre sus derechos y al seguimiento de su condición de vida para la protección institucional; por ello, debería ser obligado contar con datos sobre estas infancias.

3. Si menos de la mitad de las mujeres-madres son visitadas por sus hijas e hijos, se identifica una ruptura en el entorno familiar marcada por la ausencia de la madre, situación que también denotaría poca cercanía a los cuidados de crianza. En este sentido, desde las Reglas de Bangkok (2011) se señala que “Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar” (Regla 26).
4. No tener la información precisa sobre la condición en la que viven estas infancias, denota un descubierto institucional a un grupo social que debería ser prioritario en su atención por la vulnerabilidad en la que se encuentra. Esto es, en el cruce de vulnerabilidades podemos encontrar que muchas de estas infancias están a expensas de un entorno familiar incierto, donde las violencias podrían seguir reproduciéndose, llegando a la pobreza extrema, al trabajo en situación de calle, migración irregular o movilidad forzada, violencias múltiples, embarazos adolescentes, deserción escolar, entre otros.
5. Si bien el cuidado de estas infancias recae principalmente en los abuelos, deben considerarse las limitaciones etarias frente a los desafíos de la crianza de la niñez y adolescencia.

Y es que por parte de las infancias no sólo enfrentan la ausencia del referente de crianza, sino también de cuidados, pues la atención familiar se centra en la privación de la libertad del adulto, lo que denota una ausencia de apoyo emocional y de la protección de sus derechos (Plataforma NNAPES, s/a). Por lo anterior, las acciones institucionales de protección a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se tornan sustanciales frente a la vulnerabilidad que se enfrenta.

En el escenario de las niñas, niños y adolescentes viviendo en el exterior de los centros penitenciarios, se identifica que hay un riesgo latente que se comparte con otras infancias sin condición de referente privado de la libertad: la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) ha alertado sobre la situación violatoria a derechos humanos que enfrentan las infancias en nuestro país (REDIM, 2024), señalando al Estado de México como la entidad que en 2022 tuvo la mayor cantidad de casos de femicidio en el rango etario de infancia, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), así como la que tiene más casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar, sexual y física en el mismo año (2022). Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señala que en 2020 en nuestro país se registró una pobreza multidimensional que alcanzó a la mitad de niñas, niños adolescentes, donde 58% no tenían acceso a seguridad social y en donde 9 de cada 10 infancias hablantes de lengua indígena estaban en situación de pobreza (Coneval, 2023); situación que podría agudizarse ante la ausencia de un referente de crianza y/o responsable de su escenario de cuidados.

Relativo a la figura del padre como referente de crianza, debe destacarse el peso social y cultural que recae sobre las mujeres y las maternidades, situación que debe observarse también desde las responsabilidades de la paternidad en la crianza. Si bien, no hay infancias viviendo en prisiones por acompañamiento al padre, la convivencia debería ser privilegiada desde la idea del fortalecimiento del vínculo familiar, siempre y cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo disponga y se generen las condiciones para ello.

Tal es el caso de que en el penal de Chiconautla se ha dispuesto un área de convivencia con paternidades gracias al apoyo de la sociedad civil y con la intención de fortalecer los lazos familiares, aun a pesar de que sólo 13.9% de los hombres recibe visitas de sus hijos e hijas de manera frecuente frente a 45.9% de las mujeres privadas de la libertad que las reciben (Cátedra Infancias, 2024), lo que hace evidente la posible cercanía, el peso y responsabilidad de crianza. En la indagatoria llevada a cabo sobre paternidades por la Cátedra, se destaca que éstos reciben muy pocas formaciones relativas al ejercicio de la paternidad y crianza, lo que podría ser un área de oportunidad para incidir desde la crianza respetuosa, las masculinidades positivas, el género o la cultura de paz, formación que podría llevarse a cabo desde la articulación interinstitucional.

CONCLUSIONES: UNA AGENDA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Sin duda el Estado de México es un territorio complejo y de grandes retos para la infancia. Reconocer la importancia de las acciones que marca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) para las niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios, denota una obligación desde el trabajo entre instituciones y sectores, de la necesaria sensibilización y capacitación de quienes interactúan con el aterrizaje de la estrategia en centros penitenciarios y de la importancia de los presupuestos establecidos con perspectiva de infancia.

Visibilizar una situación es oportunidad para la intervención. Pensar en una agenda pendiente por atender en el Estado de México, relativa a las infancias y en específico a las que tienen referentes de crianza en prisión, implica convocar a una estrategia intersectorial, interinstitucional y multidisciplinar con la intención de incidir de manera integral a la protección de sus derechos humanos. Tal estrategia debe considerar las variantes que emanan de las diferentes condiciones que enfrentan las niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión y dar forma a rutas de acciones concretas.

El trabajo intersectorial reconoce la complejidad y las limitantes propias de cada sector: cantidad de operativos, profesionalización del personal, presupuestos, entre otros. Es así que el trabajo entre sectores abonaría a una intervención sostenible que traspase los propios tiempos de las administraciones, y el trabajo interinstitucional fortalecería un enfoque integral y, por ende, de más alcance; además, se buscaría, a través de la multidisciplina, la observación profunda de la complejidad del tema. Desde la iniciativa de la Cátedra Infancias con referentes de crianza en prisión, se reconocen los desafíos de estas perspectivas que suponen cambios de gobierno y áreas en cuanto a la apertura de quienes llegan, la sensibilización que tienen en el tema, así como de las propias limitantes que se articulan en torno al tiempo, recursos, y por supuesto el factor humano en toda su extensión.

Sin duda hay una vulnerabilidad que enfrentan las infancias con referentes de crianza en prisión, cuyo origen radica en que no han sido considerados sujetos de derechos tal como lo marca a nivel internacional la Convención de los Derechos del Niño y a nivel nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo anterior, lleva a una invisibilización de su condición, necesidades y riesgos. Aunque desde esta iniciativa de Cátedra se ha dado respuesta al generar datos puntuales sobre la situación en el Estado de México, se reconoce que es una base de datos que debería actualizarse continuamente con la intención de ser sustento de programas y política pública, pero también de mayor investigación en el tema, así como de observancia interinstitucional estatal y de coordinación con los municipios para su intervención.

En este sentido, se destaca lo imperativo que es fortalecer el registro cualitativo y cuantitativo de las niñas, niños y adolescentes que viven afuera de las prisiones y que tienen un padre o madre en prisión, y de las que no hay un registro exacto o seguimiento institucional.

Por otro lado, se identifica una necesidad urgente por transversalizar la perspectiva de derechos de niñez y adolescencias en todo el sistema penal, así como en la esfera gubernamental para articular acciones desde la lógica del interés superior del niño, niña o adolescente; del cuidado a su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, pero también para trabajar a favor de la no discriminación eliminando paradigmas adultocéntricos, edadistas y patriarcales, además de fortalecer el ejercicio de la participación de las infancias desde estrategias adecuadas.

Es sustantivo reconocer que las infancias con referentes de crianza en prisión deben gozar de los mismos derechos humanos que cualquier otro niño, niña o adolescente, y por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran debería ser motivo de atención prioritaria institucional, así como desde el acceso a programas sociales para esta población, además de sus cuidadores y cuidadoras, pues según los datos generados sobre el tema, sólo 6.4% de las mujeres encuestadas manifestó que sus hijas o hijos reciben apoyo del gobierno, y únicamente 5.8% de las cuidadoras o cuidadores reciben ayuda para sus hijos o hijas (Cátedra Infancias, 2024).

Proteger los derechos de las infancias que viven dentro de los centros penitenciarios, pero también de las infancias que viven fuera de éstos, debe darse desde programas y acciones institucionales que sean diseñadas de manera específica para estos grupos sociales por la condición particular que enfrentan, coadyuvando para su cumplimiento con la academia y la misma sociedad civil organizada.

Debe reconocerse la aplicabilidad de lo señalado por instrumentos internacionales, como las reglas de Bangkok y las Reglas Mandela, por el aporte que hacen a la observación de la temática y llevar a discusión desde estos marcos los modelos actuales de reinserción y convivencia en los centros penitenciarios donde vivan infancias, y en el exterior donde haya niñas, niños y adolescentes vinculados.

Las asignaciones y responsabilidades a la crianza desde la maternidad y paternidad es también un constructo que no escapa de un contexto, así como de una lectura social y cultural que demanda e impone inequitativamente, pero es necesario reconocer que ser madre o padre es una responsabilidad adquirida frente a niñas, niños y adolescentes y su escenario de crianza y cuidados, por lo que es una oportunidad para incidir desde las instituciones en la formación de referentes conscientes de su papel formativo frente a las infancias, desde enfoques respetuosos y de cultura de paz, así como desde la posibilidad de impulsar acciones de convivencia y fortalecimiento familiar.

Así, una agenda de infancia para el Estado de México debe convocar a un trabajo articulado entre instituciones y sectores, debe reconocer la necesidad de presupuestos etiquetados y diseñados con perspectiva de derechos de niñez y adolescencias, y debe dar voz a las historias reconociendo su presencia, con la intención de ofrecer cobijo institucional.

Reflexionar el tema desde la investigación es una oportunidad para la universidad pública, y la experiencia ha sido detonante de la responsabilidad social frente a grupos vulnerables, así como de la necesidad de aportar desde la trinchera cualquiera. Decir “Infancia es destino” no es un estigma a las infancias con referentes de crianza en prisión, debe ser un llamado a las acciones de protección a sus derechos y a la oportunidad de reconocer que como sociedad somos parte del problema o la solución en el presente y futuro de estas niñas, niños y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camacho, J. (06 de julio de 2023). Inauguran área de visita infantil en centro penitenciario de Chiconautla en Edomex. *Milenio*. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/inauguran-espacio-visitas-infantiles-penal-chiconautla>
- Cátedra Infancias (Cátedra Infancias con referentes de crianza en prisión. Infancia es destino) (2024). *Maternidades e infancias con referentes de crianza en prisiones del Estado de México, Diagnóstico Estadístico*. México: Poder Judicial-Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cadoni, L., Rival, J. M., y Tuñón, I. (2019). *Infancias y encarcelamiento. Condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes cuyos padres o familiares están privados de la libertad en la Argentina*. Documento de trabajo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CNDH) (2018). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) (16 de mayo de 2023). Nota Informativa: *El Coneval y Unicef México presentan el documento “Pobreza Infantil y Adolescente en México 2020”*. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/NOTA_INFORMATIVA_CONEVAL-UNICEF.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Giacomello, C. (2019). *Niñez que cuenta: el impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CWS-Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Gobierno de México (s. a.). *Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>
- Gobierno de México. (2024) *¿Qué es el Sipinna? Dossier informativo 2024*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/que-es-el-sipinna-dossier-informativo-269151?idiom=es>

- Gurises Unidos y Church World Service (2013). *Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe. Estudio de caso: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay*. Disponible en: http://www.lasociedadcivil.org/wpcontent/uploads/2014/12/Invisibles_hasta_cuando.pdf
- INEGI. (2023) *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Pagés, G. (2022). Maternidad vulnerada y disciplinamiento en prisión: interrupción forzosa del vínculo materno-filial. El caso de las mujeres etiquetadas como «malas madres» en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal de Ezeiza. En *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*. Argentina: Universidad Nacional del Litoral.
- Plataforma NNAPES (s/a). *Pautas para la promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad*. México: NNAPES-OEA-IIN.
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2024). *Violencia con infancia y adolescencia en Estado de México* (julio 2023). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/?s=estado+de+m%C3%A9xico>
- Reglas de Bangkok (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Secretaría de Gobernación (Segob) (24 de octubre de 2022). *Gobernación, a través de la SE del Sipinna, coordina acciones de protección de niñas y niños con referente adulto privado de la libertad*. México: Prensa. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobernacion-a-traves-de-la-se-del-sipinna-coordina-acciones-de-proteccion-de-ninas-y-ninos-con-referente-adulto-privado-de-la-libertad>

Sistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) (2022). *Plantea SE del Sipinna que violencia estructural es la más dañina contra niñez y adolescencia*. México: Secretaría de Gobernación. Disponible en: www.gob.mx/segob/prensa/plantea-se-del-sipinna-que-violencia-estructural-es-la-mas-danina-contraninez-y-adolescencia#:~:text=Expuso%20que%20la%20violencia%20estructural,de%20acceso%20a%20servicios%20de:

Villalta, C., Gesteira, S. y Graziano, F. (2019). La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Desacatos* 61(4) septiembre-diciembre. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7129864>